

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	<b>Miembro del Acuerdo que notifica:</b> <u>ARGENTINA</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
2.	<b>Organismo responsable:</b> Secretaría de Energía <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> <i>Idem.</i> Servicio de Información
3.	<b>Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ X ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
4.	<b>Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Gas licuado de petróleo automotor (GLPA)
5.	<b>Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> "Gas Licuado de Petróleo Automotor: Normas Técnicas – Registro Nacional de Operadores de la Industria del GLPA" (112 páginas, en español)
6.	<b>Descripción del contenido:</b> Normas Técnicas y de Seguridad para Gas Licuado de Petróleo Automotor (GLPA) que como Anexos I, II, III, IV y V, forman parte de la Resolución que se notifica. Anexo I: Normas y especificaciones para la construcción y montaje del sistema de alimentación de Gas Licuado de Petróleo Automotor (G.L.P.A) en el vehículo. Anexo II: Normas y especificaciones para la construcción, instalación y habilitación de bocas de expendio de Gas Licuado de Petróleo Automotor (G.L.P.A.) públicas o cautivas. Anexo III: Normas y medidas de seguridad en bocas de carga, operación estacionamiento y reparación de vehículos propulsados a G.L.P.A. Anexo IV: Registro Nacional de Operadores de la Industria del Gas Licuado de Petróleo Automotor (RNOIGLPA) Anexo V: Registro Nacional de Operadores de la Industria del Gas Licuado de Petróleo Automotor (RNOIGLPA) En el ámbito de la Subsecretaría de Combustibles, dependiente de la Secretaría de Energía se crea el "Registro Nacional de Operadores de la Industria del Gas Licuado de Petróleo Automotor" (RNOIGLPA). Deberán inscribirse en el Registro, a partir de los Noventa (90) días de su entrada en vigencia (05/08/2003), todas las personas jurídicas que participen en la actividad mencionada en el Anexo V.  La inscripción en el Registro constituye una condición de funcionamiento de la actividad y deberá realizarse ante la Subsecretaría de Combustibles, siguiendo el esquema que figurará en el "Manual de Instrucciones para la Inscripción en el Registro Nacional de Operadores de la Industria de Gas Licuado de Petróleo Automotor" que se encontrará en el portal informático de la Secretaría de Energía: <a href="http://energia.mecon.gov.ar">http://energia.mecon.gov.ar</a>

<b>7.</b>	<b>Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> La necesidad de dictar una resolución para el registro, comercialización y uso del GLPA
<b>8.</b>	<b>Documentos pertinentes:</b> Resolución SE N°131/2003
<b>9.</b>	<b>Fecha propuesta de adopción:</b> 4 de agosto de 2003 (Boletín Oficial) <b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> 5 de agosto de 2003
<b>10.</b>	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> -.-
<b>11.</b>	<b>Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ X ], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:</b>  Punto Focal de la República Argentina Dirección Nacional de Comercio Interior Avda. J.A. Roca 651 Piso 4º Sector 2 (C1067ABB) Buenos Aires Teléfono: 54 11 4349 4067 Fax: 54 11 4349 4072 Correo electrónico: <a href="mailto:focalotc@mecon.gov.ar">focalotc@mecon.gov.ar</a> Sitio Web: <a href="http://www.puntofocal.gov.ar">http://www.puntofocal.gov.ar</a>